



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 0913 DE 2019
(11 ABR 2019)

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR PARTE DE LA EMPRESA SANIPUBLIC S.A.S. LOCALIZADO EN LA CALLE 22^a N° 1 - 129 EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

El Artículo 22.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Los requisitos para el trámite del permiso de vertimientos son los siguientes:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.

El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.



Corpoguajira

0913

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2 de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiera lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso" (...)

El procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos está contenido en el Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 2015.

Por su parte, la norma es clara en definir en el Artículo 2.2.3.3.4.4 las situaciones en las cuales no se admiten vertimientos, y por tanto determina la norma que éstos no serán permitidos así:

- "1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9º del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos".

El Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.4 hace referencia al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, y frente a esta materia dispone lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten impidan el tratamiento del

vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Finalmente, el Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.7 sobre el otorgamiento del permiso de vertimientos dispuso que "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

En cuanto al Plan de Gestión de Riesgo para el manejo del Vertimiento, el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015, establece lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que mediante Oficio de fecha 25 de abril de 2018 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT- 1615 la señora XIMENA PAULA CADIZ D'KOM, en su condición de Representante Legal de la empresa SANIPUBLIC S.A.S ubicada en la calle 22^a N° 1 – 129 en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, solicitó liquidación por el servicio de evaluación para Licencias, Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales, con la finalidad de obtener Permiso de Vertimientos para las actividades realizadas por el precitado establecimiento, de conformidad con la normatividad Ambiental vigente, el cual fue contestado por esta Corporación mediante el oficio de fecha 07 de mayo de 2018, identificado con el número de radicado SAL – 1857.

Que esta Corporación mediante Auto 01120 del 17 de agosto de 2018, avocó conocimiento de la solicitud de permiso de vertimiento por parte de la Empresa SANIPUBLIC S.A.S, para las actividades realizadas por la empresa en mención y ordeno al grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental evaluar dicha solicitud.

Que en cumplimiento del auto N° 01120 de 2018, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT - 234 de fecha 24 de enero de 2019 manifiesta lo que se describe a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante Auto N° 1120 del 17 de agosto de 2018, el grupo de Licenciamiento, Tramites y Autorizaciones Ambientales avocó conocimiento al grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, sobre la solicitud de permiso de vertimiento para las actividades realizadas por parte del establecimiento "SANIPUBLIC S.A.S." localizado en la calle 22^a N° 1 – 129, en jurisdicción del distrito de Riohacha La Guajira.

Que el día 19 de septiembre de 2018 se realizó visita de campo a las instalaciones de la empresa SANIPUBLIC S.A.S., para realizar verificación en campo de la solicitud de permiso de vertimiento.

Recibida la información se procedió a realizar visita técnica donde se encontró lo siguiente:

VISITA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

El día 19 del mes de septiembre de 2018, se realizó una visita de evaluación ambiental para corroborar la información suministrada por la empresa SANIPUBLIC S.A.S., en la solicitud del permiso en referencia. La visita fue atendida por el personal de la empresa en referencia EIDER GÓMEZ (Coordinador operativo) y NATALY RIAÑO (Coordinadora HSEQ), quienes acompañaron al funcionario de la corporación durante todo el recorrido y guiaron la visita para identificar el punto de vertimiento correspondiente a las aguas provenientes de las actividades que desarrolla la empresa en mención.

Durante el día antes mencionado se inspeccionó el sitio donde está ubicada la empresa SANIPUBLIC S.A.S., los vehículos que esta utiliza para el transporte de los líquidos derivados de su actividad comercial y el punto donde se realiza el vertimiento, y se tiene lo siguiente:

0913

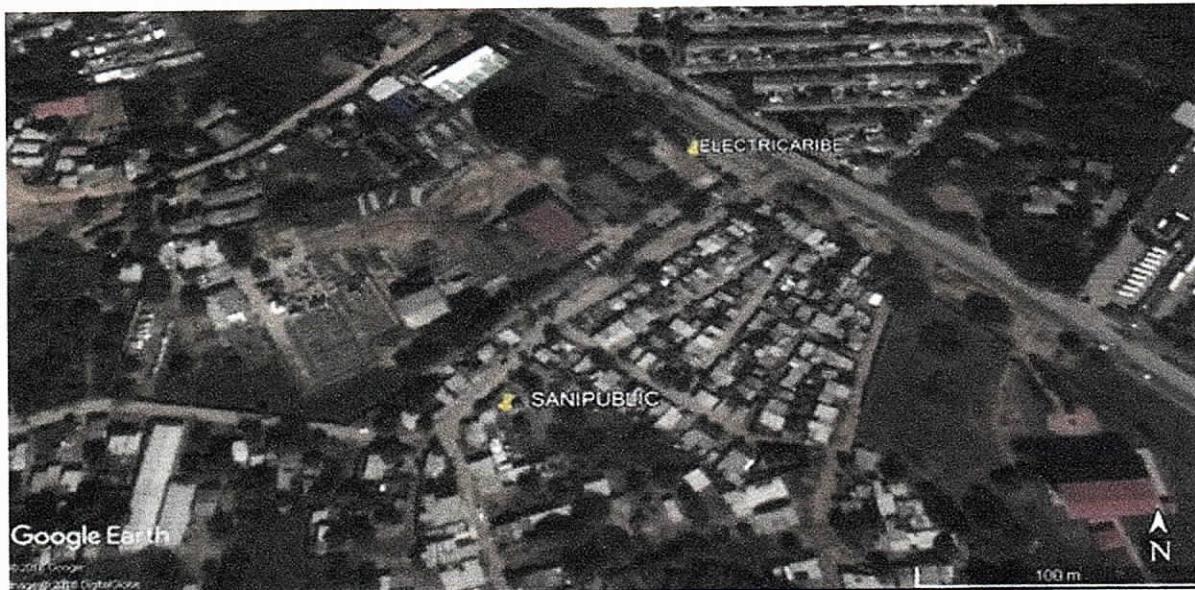


Imagen 1 : Ubicación de la empresa SANIPUBLIC S.A.S



Foto 1: Oficinas de la empresa SANIPUBLIC S.A.S.

Descripción de Actividades desarrolladas por la Empresa SANIPUBLIC S.A.S.

La empresa SANIPUBLIC S.A.S realiza descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), las cuales son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que corresponden a descargas de retretes y servicios sanitarios y descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos.

La empresa SANIPUBLIC S.A.S., desarrolla actividades de limpieza de baños, trampa de grasas, fosas sépticas portátiles y descarga de las aguas residuales provenientes de la operación de estos equipos.

Así mismo, la empresa presta sus servicios principalmente para las actividades de construcciones, eventos recreativos y eventos especiales tales como juntas sociales, ceremonias, conciertos y campañas políticas.

La empresa posee baños portátiles, los cuales cuentan con una bomba de recirculación manual. En su interior se encuentra: un receptáculo con tapa modificada para ser usada como un inodoro convencional, una palanca de bombeo, un orinal vertical para hombres, una papelera con capacidad para 3 rollos de papel higiénico, dispensador de jabón líquido y un lavamanos interno.

El tipo de vertimiento realizado por la empresa SANIPUBLIC S.A.S son Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales No Domésticas (ARnD), entendidas como todas las descargas procedentes de hogares, instalaciones comerciales, hoteles, sistemas sépticos y cualquier otra actividad cuyas descargas sean:

- ✓ Aguas vertidas de los retretes (aguas negras)
- ✓ Descargas de duchas, lavados, cocinas y lavaderos (aguas grises)
- ✓ Descargas de las pequeñas industrias, siempre que su composición y calidad sean compatibles con su tratamiento en los sistemas de aguas residuales domésticas.

Por tanto, las actividades que generan vertimientos por parte de la empresa están relacionadas con la limpieza y recolección de residuos de baños portátiles, trampas de grasas, duchas portátiles y tanques sépticos portátiles para aguas residuales.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA EMPRESA SANIPUBLIC S.A.S.

Las oficinas de la empresa se encuentran en las siguientes coordenadas Datum Magna Sirgas

Oficinas: 11°32'18.21" N
72°53'48.37" W

El Punto de vertimiento se encuentra en las siguientes coordenadas Datum Magna Sirgas.

Punto de Vertimiento: 11°33'02.554" N
72°54'03.016" W

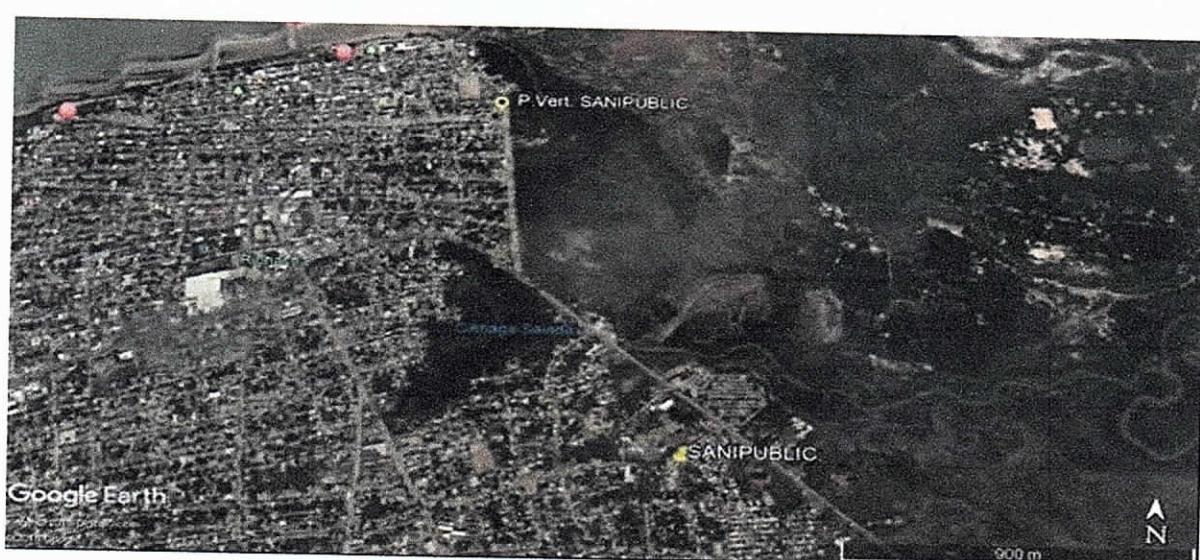


Imagen 2 y 3: Punto de vertimiento de la empresa SANIPUBLIC S.A.S.

0913



Foto 2: Punto de vertimiento de la empresa SANIPUBLIC S.A.S. – Riohacha La Guajira (Avenida Circunvalar)

VEHICULOS UTILIZADOS POR LA EMPRESA SANIPUBLIC S.A.S.

Los vehículos utilizados por SANIPUBLIC S.A.S., para la realización de sus actividades están adecuados con tanques para el almacenamiento de líquidos (ARD – ArnD), cuyos volúmenes son de 1 m³ y 3 m³.



Foto 3 y 4: Vehículos utilizados por la empresa SANIPUBLIC S.A.S., en la realización de sus actividades

Según información entregada en la visita de campo por los funcionarios que atendieron la visita algunas de las empresas a las cuales SANIPUBLIC S.A.S., les presta sus servicios son: Chevron (plataforma Chuchupa B), la empresa Compass Group (contratista de Chevron), Almagrario (Riohacha), Estación de Promigas, Corregimiento de Palomino, Parcelación UKUA (Turismo), Puerto Bolívar.

Después de ir al sitio identificado como punto de vertimiento utilizado por la empresa SANIPUBLIC S.A.S., se realizó una reunión de cierre donde se conversó sobre los químicos utilizados por la empresa en mención para realizar la limpieza de los baños portátiles y otros elementos que esta utiliza para prestar sus servicios de una forma eficaz.

ANALISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.

SANIPUBLIC S.A.S. - NIT. 900379954-3

Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.

A continuación, se muestra una tabla donde se relacionan los datos concernientes al punto y/o permiso de vertimiento:

Punto de vertimiento	Cuerpo Receptor	Nombre del predio
Estación de Bombeo 1 y 2 de ASAA	Alcantarillado	Estación de Bombeo Avenida Circunvalar

Descripción, nombre y ubicación geo referenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.

Punto de Vertimiento	Coordenadas (Tomadas por Corpoguajira en campo)	
	Norte	Oeste
Estación de Bombeo 1 y 2 de ASAA	11°33'2.55"	72°54'7.02"

Características de las actividades que generan el vertimiento.

Punto de Vertimiento	Actividad que generan el vertimiento.
Estación de Bombeo 1 y 2 de ASAA	Limpieza y mantenimiento de baños portátiles y pozas sépticas.

Resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.

Punto de Vertimiento	Consideraciones Ambientales	Resultados del análisis de la caracterización del vertimiento			
		SST	DBO ₅	DQO	CAUDAL
Estación de Bombeo 1 y 2 de ASAA	La empresa SANIPUBLIC S.A.S realiza descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), las cuales son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que corresponden a descargas de retretes y servicios sanitarios y descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos.	584867 mg/l	552 mg/l	5604 mg/l	246,31 Lt/s

Las actividades propias a las que se sujetan las aguas que se llevan al sistema en referencia, conllevan un porcentaje de riesgo para el ecosistema en el cual se ubican. Esta parte del territorio posee unas características geológicas que facilitan la infiltración de aguas. Hay cuerpos de agua superficiales cercanos que son influenciados por estas aguas. Existe un porcentaje de riesgo de contaminación de alguno de estos ecosistemas, por lo que se le exige a la empresa cumplir a cabalidad con todas las normas y estándares ambientales para prevenir cualquier daño que se pudiese ocasionar.

CONCEPTO TÉCNICO

Después realizada la visita de inspección ambiental y comparando la información allí obtenida con la información suministrada por la empresa SANIPUBLIC S.A.S., para la solicitud del permiso de vertimiento contemplado en el Auto N° 1120 de 2018, se conceptúa lo siguiente:

NO SE CONSIDERA VIABLE AMBIENTALMENTE otorgar el permiso de vertimiento para las aguas residuales no domésticas (ARnD) procedentes de las actividades realizadas por la empresa SANIPUBLIC S.A.S., y que son vertidas sin tratamiento alguno al alcantarillado del distrito de Riohacha en las coordenadas 11°33'2.55" N y 72°54'7.02" W, debido a que la información allegada a esta corporación por parte de la empresa, no cumple con la normatividad ambiental vigente sobre las características del vertimiento.



BU 0913

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Encargado de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la Empresa SANIPUBLIC S.A.S, identificada con el NIT Nº 900.379.954-3, la solicitud de Permiso de Vertimientos para las actividades realizadas por dicha empresa, en las siguientes coordenadas Datum Magna Sirgas: 11°33'02.554" N y 72°54'03.016" W, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: CORPOGUAJIRA realizará visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de la norma por parte de la empresa SANIPUBLIC S.A.S.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Empresa SANIPUBLIC S.A.S o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los,

11.1 ABR 2019

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General Encargado

Proyectó: Alcides M.
Revisó: Jelkin G.
Aprobó: Carlos G.